

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00212-00
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS
DEMANDADO: H&G CONSTRUCCIONES

Respecto al memorial allegado por el extremo demandante, téngase en cuenta que éste Despacho no está solicitando acreditar el envío de las notificaciones, pues las mismas ya obran al plenario, lo que se ésta pidiendo es la constancia del estado de la notificación remitida al extremo demandado, es decir, donde se advierta, si en efecto, la notificación fue recibida en la bandeja de entrada del destinatario o de lo contrario reboto.

Es menester, precisarle al demandante, que el requisito para tener por surtida la notificación a la dirección electrónica es que se recepcione recibido en la bandeja de entrada del destinatario, más no, que se efectúe la apertura del mensaje.

Así las cosas, se requiere nuevamente al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite dicha carga.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 15 de diciembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T